



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 274

Miércoles 9 de Diciembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1942, se publican las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1942, por la que se convoca a concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Banda de Música de las Corporaciones locales y para dictar las disposiciones oportunas para la reorganización del Cuerpo.

En la etapa de reorganización de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de la Administración Local, que por el Ministerio de la Gobernación se viene llevando a cabo, han ocupado lugar preferente por su importancia básica para la vida de las Corporaciones los de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos. Mas, en vías ya de normalización estos Cuerpos, es hora de acometerla de otro que, si bien desempeña papel menos destacado en la vida local, se halla necesitado de urgente reforma: el de Directores de Bandas de Música Civiles.

De reciente creación al comenzar nuestra guerra, no sólo ha sufrido, como los demás, las perturbaciones de la misma en su organización y marcha administrativa, sino que a la luz de las primeras experiencias se han acusado notorios defectos en la legislación que lo rige (Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro). Este es, sin duda, el problema básico y fundamental a resolver, pero hay que tener muy en cuenta que toda reforma legislativa de cierta envergadura debe ser fruto de un estudio detenido, sereno y a la vista del mayor número posible de elementos de juicio.

Por ello, se requiere previamente una reorganización administrativa, que, reparando en lo posible la perturbación que las circunstancias han producido, permita hacer acopio de los antecedentes necesarios, puntualizar con exactitud la situación de cada funcionario, formar un escalafón definitivo y, a la vez, proporcione los datos estadísticos y una visión de conjunto para la acertada reforma de la legislación.

Pero al lado de estos dos problemas tan ligados entre sí, y para cuya solución se requiere determinado tiempo, se presenta con carácter apremiante otro: existen en la actualidad numerosas vacantes de Directores de Banda de Música en las Corporaciones locales, la mayor parte de ellas desempeñadas interinamente por personal no perteneciente al Cuerpo, con el perjuicio que ello entraña para las propias Corporaciones y los funcionarios del escalafón, ya que, al propio tiempo, hay muchos de éstos en expectación de destino, sobre todo los aprobados en las oposiciones terminadas a comienzos del año mil novecientos cuarenta y uno, quienes, una vez ingresados, no han podido colocarse en propiedad en las vacantes existentes. Ahora bien; la cantidad de plazas vacantes, y la conveniencia de que en la provisión de las mismas presida un criterio de unidad, aconsejan que, al igual que se ha hecho con los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, sea el órgano adecuado de la Administración Central—asesorado por un Tribunal del que formen parte técnicos en la materia y con el informe de las Corporaciones afectadas—el que, mediante concurso general, verifique los nombramientos entre los componentes del Cuerpo. Mas con objeto de no hacer de peor condición a los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo, ingresados por rigurosa oposición, que a los que lo consiguieron al amparo del artículo dieciséis del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, es justo se extienda a aquéllos el beneficio que a éstos concedió el artículo diecisiete del mismo Reglamento, de poder concurrir a plazas de todas las categorías.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de la Gobernación se ordenará la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música, existentes en las Corporaciones locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso será convocado por la Dirección General de Administración Local, a la vista de los antecedentes de vacantes que existan.

Segunda.—Tendrán derecho a tomar parte en los mismos y concurrir a plazas de cualquier categoría todos los Directores de Bandas de Música incluidos en el escalafón de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco («Gaceta» del día dieciocho), que no tengan impedimento legal para hacerlo, y los aprobados por oposición en las relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días veintidós y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, extendiéndose a los de esta última el beneficio del párrafo segundo del artículo diecisiete del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Tercera.—La resolución del concurso corresponderá a la propia Dirección General de Administración Local, previo el informe de las Corporaciones afectadas y a propuesta de un Tribunal calificador, constituido por un Profesor del Conservatorio, un Director de Banda de Música y un funcionario de la Dirección General de Administración Local, designados por el Director general, el primero de ellos a propuesta del Director del Conservatorio de Madrid.

Cuarta.—Los fallos que en resolución del concurso dicte la Dirección General, podrán ser recurridos en alzada en término de quince días ante el Ministro de la Gobernación, contra cuya resolución no cabrá ya recurso alguno.

Artículo segundo.—La Dirección General de Administración Local dictará las disposiciones oportunas para llegar en el plazo más breve posible a la normalización administrativa del Cuerpo, formación del censo de sus componentes y confección de un escalafón definitivo por categoría, dando—como en los demás Cuerpos de Funcionarios de la Administración local—dos puestos a la antigüedad y uno a la oposición, alternativamente. El no cumplimiento por los interesados de las disposiciones que a este respecto se dicten, podrán dar lugar incluso a su exclusión del escalafón.

Artículo tercero.—A la vista de los antecedentes y datos estadísticos que la organización administrativa del Cuerpo proporcione, se estudiarán por la Dirección General de Administración Local las líneas directrices de la nueva legislación que haya de regular definitivamente el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCO.FRANCISCO. 3925

LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1942, por la que se dispone la simplificación de trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional.

Ha sido propósito continuo del Gobierno lograr la mejor rapidez posible en la liquidación de las responsabilidades dimanantes de la pasada rebelión y al efecto de conseguir que pueda ser un hecho en plazo breve, adoptando aquellas medidas que tiendan a reducir trámites innecesarios sin menoscabo de las facultades que corresponden a los Generales Jefes de las Jurisdicciones.

DISPONGO:

Artículo primero.—En los asuntos derivados del Alzamiento Nacional, que se siguen por las Jurisdicciones Militares, los Jueces Instructores elevarán directamente las actuaciones en consulta a la Auditoría de Guerra respectiva, prescindiendo de hacerlo, como actualmente, a la Autoridad Judicial, a fin de evitar el trámite dilatorio del pase de los asuntos por la Sección de Justicia.

Artículo segundo.—El Auditor resolverá, con facultades delegadas, todos los trámites e incidentes de los procedimientos, sin necesidad de dar cuenta al Capitán General o General Jefe de la Jurisdicción respectiva, al que propondrá, únicamente, los acuerdos que tengan carácter definitivo, estimándose como tales los de sobressimiento, aprobación de sentencias e inhabiliciones.

Ello no obstante, los Generales Jefes tendrán siempre facultades inspectoras y podrán reclamar, en cualquier momento que lo deseen, los procedimientos que juzguen conveniente conocer, aún fuera de los momentos procesales antes indicados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 6 de Noviembre de 1942.—FRANCISCO FRANCO. 3926



En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente orden:

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Circular número 344 por la que se fijan los precios de las patatas y los boniatos.

Disponiéndose en la Circular número 328 que los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos propongan a esta Comisaría General, para su aprobación, los precios que en las provincias de su Zona han de regir para las patatas y boniatos sobre vagón y sobre bordo, teniendo en cuenta para ello los precios bases establecidos para el productor en la Circular número 317 en cuanto a boniatos, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Mayo del 42 («Boletín Oficial del Estado» número 139 de 19 5 42) en cuanto a patata, una vez aprobadas las distintas propuestas y comunicado a los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos para su aplicación, seguidamente se exponen los citados precios, a fin de que las Juntas Provinciales los tengan en cuenta al efectuar las propuestas de precios oficiales.

ZONA 1.ª

Para mercancía situada sobre vagón estación origen se incrementará el precio del productor, 0'12 pesetas en kilogramo.

Cuando una Delegación Provincial de Abastecimientos, por interés económico o imposición de los medios de transporte se le ordene verificar el transporte del cupo de patatas que de esta Zona se le asigne, por medio de camiones y no del ferrocarril, habrá de hacerse cargo de la mercancía a la puerta del almacén que se le ordene una vez colocada la mercancía sobre el camión, con el mismo aumento de 0'12 pesetas en kilogramo.

ZONA 2.ª Ptas. Qm.

Para boniatos, desde 10 de Octubre a 10 de Diciembre, el precio sobre vagón será el de.....	66'41
Desde 10 de Diciembre a fin de campaña.....	71'51

ZONA 3.ª

Para boniatos Vega Granada, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre estación origen.....	77'36
Para boniatos Vega Granada, de 1.º de Diciembre a fin de campaña, sobre estación origen.....	82'46
Para boniatos de la Costa de Granada, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre Muelle Motril....	77'10
Para boniatos de la costa de Granada, de Diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Motril.....	82'20
Para boniatos de Málaga, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre estación origen.....	77'40
Para boniatos de Málaga, de 1.º de Diciembre a fin de campaña, sobre estación origen.....	82'50
Para boniatos de costa Málaga, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre Muelle Málaga.....	81'55

Para boniatos de costa Málaga, de 1.º de Diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Málaga.....	86,65
Para patatas de la Sierra de Granada, cosecha a recolectar, desde 1.º de Diciembre, sobre vagón...	92'75
Para patatas de Málaga, cosecha a recolectar, desde 1.º de Diciembre, sobre vagón.....	82'55

ZONA 4.ª

Para patatas, cosecha tardía o normal, sobre vagón...	67'15
Para boniatos, hasta 10 de Octubre, sobre bordo Valencia.....	79'60
Para boniatos, de 10 de Octubre a 10 de Diciembre, sobre bordo Valencia...	69'00
Para boniatos, de 10 de Diciembre a fin de campaña, sobre bordo Valencia...	74'35
Para boniatos, hasta 10 de Octubre, sobre vagón...	76'00
Para boniatos, de 10 de Octubre a 10 de Diciembre, sobre vagón.....	65'50
Para boniatos, de 10 de Diciembre a fin de campaña, sobre vagón.....	70'75

ZONA 5.ª

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón.....	66'75
--	-------

ZONA 6.ª

Para patata, cosecha tardía o normal, sobre vagón...	64'00
--	-------

ZONA 7.ª

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón en las provincias de Palencia, Burgos y León...	65'00
Para patatas de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Santander y Asturias...	70'20

ZONA 8.ª

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Coruña y Lugo.....	68'54
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre bordo, en las provincias de Coruña y Lugo.....	70'745
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Orense.....	68'54

Por no haberse calculado para los precios de esta Zona los impuestos de la Jefatura Agronómica, por reconocimiento de la patata, sobre los precios consignados con anterioridad se incrementará e. 0'50 por 100 cargado sobre precios al agricultor en las partidas en que se efectúe este reconocimiento sanitario.

ZONA 9.ª Ptas. Qm.

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón en la provincia de Salamanca.....	68'781
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Zamora.....	70'60

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1942. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, como Presidentes de la Junta Provincial de Precios. 4075

En el «Boletín Oficial del Estado», número 235, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Noviembre de 1942 por la que consideran creadas con carácter definitivo diversas Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en Albacete, Lugo, Cáceres y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio, por conducto de las respectivas Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y la conformidad con lo dispuesto en las correspondientes Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza:

Cinco unitarias de niñas, cuatro de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albacete.

Una unitaria de niñas, en Mesón de Sal, en el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo).

Una unitaria y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Acheche (Cáceres).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Ayuntamiento de Mancera de Abajo (Salamanca).

2.º La dotación de todas estas plazas de nueva creación, como se dispuso en las respectivas órdenes de concesión provisional, será la correspondiente al sueldo de entrada de pesetas 5.000 y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1942. —IBÁÑEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. 4119

Diputación Provincial

INTERVENCION

Recaudación.

APORTACION MUNICIPAL

Circular

Próximo a terminar el cuarto trimestre del corriente año, y persistiendo esta Corporación en su propósito de no originar graves perjuicios económicos a los Municipios deudores, ha creído conveniente recordar a los señores Alcaldes que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja Provincial, de las cuotas de aporte-

tación municipal forzosa, correspondientes a dicho cuarto trimestre, advirtiéndoles que de no tener efectividad el citado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación, las correspondientes certificaciones de descubierto, gravando la cuota trimestral adeudada con un recargo de cinco por ciento en concepto de intereses de demora, sin perjuicio, además, de proseguir el apremio hasta el embargo del quince por ciento del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus Arcas municipales, conforme a lo establecido en el capítulo 270 del Estatuto provincial y 138 del de Recaudación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1942. —El Presidente, Oscar Madrigal. 4170

Administración de Rentas Públicas

INDUSTRIAL B. Y C.

Auncio

Formado el Padrón de Automóviles de las clases B. y C. (servicios públicos de viajeros y mercancías), correspondiente a esta capital y que ha de regir en el año próximo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que desde el día de hoy hasta el 17 de los corrientes ambos inclusive, se halla expuesto en las oficinas de esta Administración, al objeto de que pueda ser examinado por los en él comprendidos, para en su caso, si procediera, formular las oportunas reclamaciones.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1942. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral. 4172

Inspección Provincial de Trabajo

Orden por la que se establece el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas, por accidentes del trabajo

En el «Boletín Oficial del Estado» del 29 de Noviembre pasado, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de Febrero de 1939 sobre jurisdicción en materia de Previsión, derogó el Reglamento de la jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social de 7 de Abril de 1932 y atribuyó al Servicio Nacional de Previsión Social, hoy Dirección General de Previsión, la facultad de resolver los recursos formulados contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en los casos de revisión de incapacidad y rentas previstos en los artículos 81 y siguientes del Reglamento de Accidentes, pero sin señalar las normas a que debía ajustarse el procedimiento.

Mientras se dictan éstas, conviene regular el asesoramiento médico que la Dirección General de Previsión precisa para la reclusión de dichos expedientes, toda vez que la Comisión Revisora Paritaria Superior, cuyas facultades ha asumido, formaban parte asesores médicos y podía, además, solicitar los que estimase necesarios.

En su virtud, este Ministerio dispone:



1.º Los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad y rentas, la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término, el Asesor Médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2.º Si el Asesor Médico de la Sección de Accidentes estimase conveniente reconocer al lesionado, pondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de ésta a la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un Médico del Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen.

Los gastos de traslado serán satisfecho en la misma forma que en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1942.

—El Inspector Jefe, Juan Leal.

4173

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

REQUISA DE PIENSOS

Instrucciones

1.º Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisita de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservado para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

2.º Los productores entregarán el grano a los Alcaldes de su cabeza de partido, los cuales les cederán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplimenten en sus términos municipales, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la Ley ante expresada.

4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce que vayan acompañados de conduce o guía militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su entrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la que circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el objeto de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabeza de partido; estos conduce deberán ser firmados por el Ayuntamiento receptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en co-

nocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán sancionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisición de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.

—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—

V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4090

Juzgados Militares

REQUISITORIA

De Oliveira Ramos, Manuel, hijo de José y de María, natural de Oporto (Portugal), de 34 años de edad, de estado casado, de profesión ferroviario, de estatura un metro 634 milímetros; sus señas son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba rubia, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular visible; comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Segundo Tercio de La Legión, don Enemesio Aldeamil Valajo, sito en su despacho oficial en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente, en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, por la falta grave de deserción, advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, le pararán los perjuicios que hubiese lugar.

En Riffien a 26 de Noviembre de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Enemesio Aldeamil.

4174

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido de Montánchez.

Hago saber: Que en este Juzgado, en virtud de acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, se instruye expediente de responsabilidades políticas contra los individuos que después se relacionan, penados por la jurisdicción militar. Igualmente se hace saber que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes que a los mismos pertenezcan, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente ante el de Primera Instancia o Municipal, del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las actuaciones directamente el mismo día que las recibían, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparencia del presente responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Eduardo Márquez Gutiérrez, hijo

de Manuel y Saturnina, de 28 años de edad, natural y vecino de Casas de Don Antonio (Cáceres), soltero y jornalero.

Teodoro Serván Mojonero, vecino de Almoharín, de 33 años de edad, casado, jornalero.

Cenón Solís Reyes, vecino de Albalá, cuyas demás circunstancias personales se ignoran;

Francisco Rodríguez Esteban, natural y vecino de Almoharín, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Dado en Montánchez a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonino Rodríguez.—El Secretario Judicial, José Huidobro.

4113

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de cuatro cerdos de unos dos meses próximamente, propiedad de la señora viuda de Blázquez, que fueron sustraídos de la dehesa titulada «Mayoralguillo», de este término, en la noche del día 21 de Noviembre pasado, para que comparezcan en este Juzgado el día 28 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de citado hurto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Municipal, José María Silva.—El Secretario, Angel Alvarez.

4153

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Loustau, accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, al dueño de un cerdo, macho, negro, peludo, de unos cinco a seis meses, sin otras señas, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario número 61 de 1942, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Guillermo Aranguren Loustau.—El Secretario, G. Arturo Rasero.

4127

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de esta villa de Montánchez y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a virtud de acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, se instruye expediente de responsabilidades políticas, contra Emiliano Flores Cuesta (a) El Botones, natural y vecino de Montánchez.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la

existencia de bienes que al mismo pertenezcan, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones (snte el propio Juez) digo directamente el mismo día que las reciban y que el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Montánchez a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonino Rodríguez.—El Secretario, José Huidobro.

4126

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una maleta conteniendo comestibles, documentos y efectos, de la pertenencia de Juan Castaño Felipe, ocurrido el día veintiocho del pasado mes de Noviembre en la llamada «Posada de la Machacona», de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día 28 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de citado hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Municipal, José María Silva.—El Secretario, Angel Alvarez.

4154

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario, del Juzgado Municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal y de otra como denunciado, Venancio Díez y Díez (a) Camorra, mayor de edad, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, por esta fe.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Venancio Díez y Díez (a) Camorra, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de doscientas pesetas al perjudicado Teófilo Durán Micaorrilla, y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Silva.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, extiendo el presente en Cáceres a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Angel Alvarez.—visto bueno, el Juez Municipal, José María Silva.

4155



ALDEANUEVA DEL CAMINO

Don Cayo Juan López Martín, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de este pueblo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Aldeanueva del Camino a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Amadeo Comendador Moreno, Juez Municipal de este pueblo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una, como denunciante Paulino García y García, capataz de la 49 Brigada del Ferrocarril del Oeste de España, y de otra como denunciado, el dueño de un caballo, desconocido, que arrolló el tren el día 9 de Noviembre último, en el kilómetro 46 al 48 de dicho ferrocarril, siendo dicho caballo desaparecido, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al dueño o dueños desconocidos del caballo abandonado que arrolló el tren número 222 en el kilómetro 46 al 48 de la vía férrea del Oeste de España, el día 9 de Noviembre último, a la multa de cincuenta pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Comendador.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado o condenados desconocidos, extendiendo la presente en Aldeanueva del Camino a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Cayo Juan López.—V.º B.º, el Juez Municipal, Amadeo Comendador.

4160

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

El día 24 del actual y horas de las diez, once y doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del Gestor en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, designado por ésta, las subastas de los arbitrios de Bebidas, Carnes y Pesas y Medidas para el año 1943, con sujeción a los tipos de seiscientos, mil quinientas y dos mil cuatrocientas pesetas respectivamente y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuvieran lugar las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el treinta y uno siguiente y si también en esta fecha resultarán desiertos los remates, tendrán lugar los terceros y últimos, el día seis de Enero próximo.

Arroyomolinos de la Vera, 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(30 ptas.) 4161

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de arbitrios municipales

El día veintisiete de Diciembre y hora de las nueve, diez y once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas los arbitrios municipales de bebidas y alco-

holes, carnes frescas y saladas y pesas y medidas de uso obligatorio, bajo los tipos de tres mil la primera, dos mil doscientas cincuenta la segunda y cuatro mil la tercera.

La subasta se celebrará bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro designado por el Ayuntamiento y por el sistema de pujas a la llana.

Para poder optar a la subasta, es requisito hacer el depósito provisional de un 5 por 100 del tipo, a cuyo arbitrio se refiera, rigiendo en los demás extremos el pliego de condiciones de cada arbitrio, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, que entre otras contiene la obligación del rematante de pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y los de reintegro del contrato y expediente, así como la de presentar éste en la oficina liquidadora de Derechos Reales, al pago del impuesto.

Los contratos se harán por todo el año de 1943 y a riesgo y ventura de los rematantes.

Estos ingresarán las cantidades en que les fuere adjudicado el remate, por cuartas partes y dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

Villar del Pedroso a 1.º de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

(49 pntas.) 4159

VALDELACASA DE TAJO

Subasta de arriendo de arbitrios municipales

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado celebrar las correspondientes subastas por pujas a la llana bajo los tipos de licitación, días y horas que a continuación se expresan:

Bebidas, a las diez horas del día 28 del actual, bajo el tipo de 500 pesetas.

Carnes frescas y saladas, a las once horas del día 28 del actual.

Pesas y medidas, a las 12 horas del día 28 del actual.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, a los ocho días después de fijado para aquéllas, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y bajo el mismo tipo.

Valdelacasa de Tajo a 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

(25'60 pntas.) 4158

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

El día 25 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o del Gestor en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, designado por ésta, la subasta del arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales del Municipio, durante el año 1943, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día primero de Enero próximo y si tampoco en esta día, hubiera postores, tendrá lugar la tercera y última el día siete del propio mes y a la misma hora.

Arroyomolinos de la Vera 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(29'40 pntas.) 4156

VALDEFUENTES

Edicto

Confeccionado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de esta villa, el correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres más, durante cuyo plazo, todas las personas y entidades interesadas en el mencionado documento presentarán las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valdefuentes, 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Tomás Arias. 4082

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, guardería rural, venta de bebidas y Repartimiento general de Utilidades, que han de regir durante los años 1943, 1944 y 1945, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casas del Monte, 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Teodoro Gómez. 4083

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal.

Casas del Monte, 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Teodoro Gómez. 4084

GARCIAZ

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento, los documentos que al final se relacionan para el ejercicio de 1943, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría, por el plazo que también se indican, al efecto de oír reclamaciones.

Garciaz, 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Angel Hernandez.

Documentos que se citan

Padrón de urbana, ocho días.
Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de industrial, quince días.
Padrón de automóviles, ocho días.

4086

CASAR DE CACERES

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el padrón de la riqueza rústica para 1943, para oír reclamaciones.

Casar de Cáceres, 1 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan de Dios López. 4095

RIOLOBOS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1943, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, durante los cuales, puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen por convenientes, de acuerdo con el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Riolobos, 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Eleuterio León. 4135

CILLEROS

Edicto

Terminado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Félix Martín. 4096

SALORINO

Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Salorino, 26 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, D. Carrasco. 4097

OLIVA DE PLASENCIA

Designación de Vocales natos del Repartimiento para 1943

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de Noviembre actual, procedió de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 489 del Estatuto municipal, a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general que ha de cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1943, recayendo tales designaciones en los siguientes señores:

Parte Real

Doña Eusebia Chamorro Chorro, doña Eudoxia Gregorio Hargaladey, don Ciriaco García Chamorro, don Zacarías Romero Chamorro y don Antonino García Chamorro.

Parte Personal de la Parroquia única

Don Miguel Collantes del Rivero, don Julián Oveja Garrido, don Diego Gutiérrez García y don Pedro Gutiérrez Romero.

Durante el plazo de quince días, podrán ser impugnadas estas designaciones a cuyo efecto los documentos que han servido de base para efectuarlas, se encuentran en la Secretaría municipal, a la disposición de los interesados, durante el expresado plazo.

Oliva de Plasencia, 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Esteban Sánchez.—El Secretario, Antonio Huete. 4100